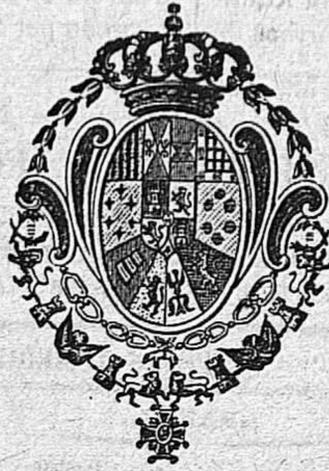


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 110

#### ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

En la *Gaceta oficial de Madrid* correspondiente al día 15 del corriente, se halla inserta una Real orden circular, que dice así:

«En el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningún género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respec-

to de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comisión provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formación y publicación de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificación para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, según el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepción, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusión como electores, si hubiesen sido excluidos por omisión ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibición del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sanción que contiene el último párra-

fo del art. 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la acción criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del artículo 173 á los *Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales*.

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formación y ultimación de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujeción á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atención de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atención de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ni gún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reunan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestión municipal; pero á esto sólo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la elección y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar

bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la elección de la próxima renovación bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y precaviendo además la repetición de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el artículo 22 de la ley Electoral y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padrón de vecindad, procurando incluir en aquellas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesión en que se mande hacer la publicación, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesión en que se declaren aquellas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamación alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes

á este Ministerio, por conducto de V. S., certificación literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el artículo 30 de la ley Electoral acerca de la publicación de las mismas, el 19 respecto la formación del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputación provincial una copia de dicho libro quince días antes de la elección.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecución y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infracción gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, el derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusión ó exclusión que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestación de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y en cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden que antecede, he dispuesto su publicación en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, den el más exacto y puntual cumplimiento á cuanto se previene en dicha Seberana disposición.

Al propio tiempo les prevengo que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en el *Boletín oficial*, me darán aviso de quedar enterados de la misma, en el bien entendido, que exigiré sin contemplación alguna la responsabilidad consiguiente á los que por su morosidad dejasen de cumplir este mandato.

Tarragona 17 de Enero de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 111

**Orden público.—Circular**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y

demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. Narciso Girón Blanco, Administrador que fué de la Administración subalterna de Correos de

Valls, casado, de 22 años de edad, natural de Talavera de la Reina (Toledo), estatura regular, usa toda la barba, rubio; viste con decencia, llevando por lo regular chaqué ne-

gro; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 17 de Enero de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 112

**SECCIÓN DE FOMENTO.—COMERCIO.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebadas	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	1'87	2'25	0'08	0'08	
Gandesa.....	18'20	8'70	12'60	»	»	0'60	0'68	0'13	0'75	1'50	»	1'50	0'06	0'06	
Montblanch..	20'00	8'50	8'25	»	»	»	1'10	0'08	0'40	1'25	»	1'50	0'07	0'06	
Reus.....	22'59	11'50	11'50	14'12	0'40	0'45	1'08	0'18	0'57	1'75	1'37	1'65	0'08	0'10	
Tarragona...	23'00	10'75	13'50	12'00	0'45	0'48	0'93	0'30	0'75	1'55	1'20	2'10	0'09	0'08	
Tortosa.....	22'50	10'00	»	13'00	1'00	0'60	1'00	0'30	0'70	1'95	1'60	1'70	0'10	0'08	
Valls.....	21'00	10'00	»	»	»	0'60	1'13	0'16	0'41	1'70	1'60	1'80	0'06	0'05	
Vendrell.....	22'00	12'00	16'00	13'00	0'55	0'55	1'12	0'20	0'95	1'70	1'70	1'80	0'10	0'09	
Totales'...	171'09	83'88	75'09	68'18	3'20	3'98	8'29	1'60	5'33	13'40	9'34	14'30	0'64	0'60	
Precio medio general en la provincia...	21'39	10'48	12'51	13'64	0'64	0'57	1'04	0'20	0'66	1'67	1'56	1'79	0'08	0'07	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.....	23'00	Tarragona.
	Idem mínimo.....	18'20	Gandesa.
CEBADA.....	Precio máximo.....	12'43	Falset.
	Idem mínimo.....	8'50	Montblanch.

Tarragona 15 de Enero de 1889.—El Secretario, Pedro Benimeli.—V.º B.º.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 113

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**NEGOCIADO DE MINAS**

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, presentando en esta Administración de mi cargo las relaciones de productos brutos durante el 2.º trimestre del actual año económico de 1888-89 en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombres de los interesados	Minas	Su clase	Pueblos donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico		Importe del 1 por 100
					Ptas.	Cs.	
Gabriel Rodríguez.....	Jalapa.....	Plomo.....	Molá.....	244	15'00		36'60
Antonio Sentís.....	Inocenta.....	Idem.....	Bellmunt.....	25	27'50		6'88
Luis Cervera Corbonell.....	Ludovica.....	Sulfato barita.	Vimbodí.....	70	0'20		0'14
Ramón Zamora Abelló.....	Casualidad...	Manganeso...	Aleixar.....	1250	2'50		31'25
Robinson Bridley.....	2.º Casualidad.	Idem.....	Castellvell....	2000	2'50		50'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Tarragona 16 de Enero de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 114

**ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Edicto**

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre

del Estado que fué de esta provincia D. Amador Colchero, se le hace saber por medio de este periódico oficial que con motivo del expediente instruido por dicho señor contra D. Antonio Hernández, vecino de esta capital y dueño del pa-

rador denominado de la Habana, sito en la Plaza de la Fuente, número 23, la Delegación de Hacienda ha acordado en providencia de 29 de Diciembre último, lo que sigue:—«Resultando que de girarse la visita no fué presentado á la

misma el libro registro de viajeros: —Resultando que el interesado reguló en quince el número de viajeros que pernoctaron en su casa durante el tiempo que ésta tuvo el carácter de parador, y esto sirve de fundamento al Inspector para pedir contra él la multa de 150 pesetas y el reintegro de 1'50:—Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 29 de Abril de 1887:—Considerando que la primera no establece penalidad en el caso de no llevarse el libro registro de viajeros por los dueños de establecimientos de hospedaje y así lo ha venido declarando la segunda; esta Delegación acuerda no haber lugar á cargar á D. Antonio Hernández la penalidad propuesta por la visita, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil el hecho de haber omitido aquél llevar dicho libro registro.»

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó persona que pueda interesar; advirtiéndose que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda por conducto de la citada Delegación; entendiéndose que el plazo para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción del presente edicto en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona 16 de Enero de 1889.  
—El Administrador de Impuestos, Salvador Ruiz.

Núm. 115

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda del partido de Montblanch D. Luis Vallespinosa, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho en dicha villa, calle Mayor, núm. 32, principal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 16 de Enero de 1889.  
—Cenón del Alisal.

Núm. 116

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar dotadas con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real

orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 10 de Enero de 1889.  
—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 117

Don Manuel Santandreu, Ayudante de Marina de este distrito,

Hace saber: Que el laud de pesca «Santa Isabel», patrón José Sagarra Plá, estando anteayer unas tres millas al S. de este distrito halló y trajo á la playa de esta villa los efectos siguientes:

Una jáuna de pino-tea, sin marca, que mide 14 metros 50 centímetros de largo por 27 centímetros de grueso é igual ancho.

Dos tablones mader. de flandes de 6 metros de largo por 23 centímetros de ancho y 7 de grueso.

Dos íd. íd. de 5 metros de largo por 23 centímetros de ancho y 7 de grueso.

Lo que se hace público para que los interesados puedan deducir su derecho ante esta Ayudantía en el término de un mes.

Villanueva y Geltrú 10 de Enero de 1889.—Manuel Santandreu.

Núm. 118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1889 á 90, se avisa á los contribuyentes cuyas riquezas rústica, urbana y pecuaria hayan sufrido alteración presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias debi-

damente documentadas hasta el día 15 de Febrero próximo; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término municipal dispongan se haga público en sus localidades á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Riudecañas 14 de Enero de 1889.  
—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Hallándose terminado el repartimiento especial girado entre los dueños de viñas en este término municipal formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el cupo señalado á este pueblo por la Excm. Diputación provincial para atender á los gastos de defensa contra la filoxera en el corriente año económico de 1888 á 89, se anuncia al público que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que finidos éstos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Lloá, García y Masroig lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Molá 12 de Enero de 1889.— El Alcalde, Federico Escoda.

Núm. 120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Dictaminadas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Maspujols 13 de Enero de 1889.  
—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Caseras 13 de Enero de 1889.— El Alcalde, Joaquín Alquesa.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL durante el mes de Octubre y Noviembre últimos.

Día 1.º de Octubre.—Extraordinaria.—Se acuerda por orden del Sr. Gobernador reponer en sus cargos concejiles los señores que componen el Ayuntamiento legítimo.

Día 2.—Son admitidas las dimisiones presentadas de los cargos que desempeñan en este Ayuntamiento D. José Ferret y D. Francisco Cremadas, y se nombra oficial primero de esta Secretaría á D. Jaime Sagarra. También es admitida la dimisión que hace verbalmente el Secretario interino Don Antonio González. Se acuerda dejar sin efecto el acuerdo de 27 de Septiembre último referente á la separación del Depositario D. Tomás Juquent. Se acuerda la destitución de los alguaciles Juan Miret é Isidro Guivernau y nombrar en su lugar á Juan Fabre y Antonio Solé, y por último se admite la dimisión presentada por el Administrador de consumos D. Jaime Sirolla y nombrar en su lugar á D. Juan Ramón.

Día 4.—Ordinaria.—Se autorizan varias solicitudes para obras y reparaciones. Se nombra á D. Juan Ramón Vidales empleado administrativo y se acuerda practicar varias reparaciones en la ermita de San Salvador.

Día 7.—Extraordinaria.—Se acuerda que desde el día de mañana se dé estricto cumplimiento al contrato celebrado con el contratista de la plaza mercado público, obligando á los vendedores de artículos de consumos que éstos los expendan en dicho mercado, á fin de evitar la responsabilidad que pudiera haber al Ayuntamiento por negligencia.

Día 10.—Se acuerda aprobar el reparto de consumos de este ejercicio y exponerle por ocho días para conocimiento de los contribuyentes y se acuerda se proceda al cobro del primer trimestre á cuenta, según el art. 266 de la Instrucción de consumos y al reparto municipal.

Día 11.—Ordinaria.—Queda enterado el Consistorio de una comunicación del M. Iltre. Sr. Gobernador participando haber sido declarado municipal el Hospital de esta villa. Se acuerda el pago de las cuentas del gas consumido hasta Septiembre último. Se aprueba la liquidación que por los conceptos de consumos y municipal ha presentado el Recaudador D. Ramón Garriga del ejercicio de 1887 á 88. Se acuerda satisfacer á Pablo Vidal varios bonos de carne á pobres.

Día 18.—Se resuelven varias instancias sobre obras y reparaciones. Vista una instancia de D. Miguel Castellá, contratista de la plaza mercado, reclamando se le irrogan perjuicios, se acuerda pase al Abogado asesor del Ayuntamiento para

que informe. Se acuerda satisfacer al Notario público D. Jaime Ramón una cuenta de honorarios devengados por la autorización de varios documentos públicos. Se acuerda pasen á la comisión de contabilidad la cuenta del agua del riego de 1887 á 88. Se remiten propuestas en terna al Sr. Gobernador para el nombramiento de la Junta del Hospital de esta villa.

Día 22.—Extraordinaria.—Se resuelven varias reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos del corriente ejercicio.

Día 25.—Ordinaria.—Se autorizan varias peticiones de obras y se ordena el pago de varias cuentas. Se acuerda llamar al empresario de los coches fúnebres para que presente una liquidación de los honorarios que ha producido desde su fundación, á fin de practicar una liquidación general. Se acuerda se supriman los faroles guías á fin de hacer economías. Se acuerda se proceda á la confección de los libros de contabilidad del ejercicio de 1887 á 88 porque no existen. Se acuerda cumplimentar cuanto el asesor aconseja respecto de la instancia de D. Miguel Castellá, sobre la plaza mercado, y por último se concede á D. Isidro Socías Miró una pluma de agua.

Día 31.—Queda constituida la Junta del Hospital de esta villa en la forma que ha designado el Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia. Se acuerda instruir el oportuno expediente de prófugo contra un mozo del actual alistamiento. Se aprueba definitivamente la liquidación presentada por el Recaudador D. Ramón Garriga de 1887 á 1888.

Día 5 de Noviembre.—Extraordinaria.—Se acuerda rescindir la contrata de las carnes lanares y vacunas por creer será más benéfico para la Hacienda municipal.

Día 8.—Se devuelve el reparto de consumos para su nueva confección, y se acuerda alzarse de la providencia en primera instancia para el Sr. Delegado de Hacienda.

Día 12.—Se resuelven varias instancias de contribuyentes, apelando de las resoluciones dictadas por este anuncio y Administración sobre las cuotas de consumos del corriente ejercicio.

Día 15.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la resolución dictada por la Dirección general de Administración aprobando el expediente de medios para cubrir el déficit del presupuesto.—Se conceden quince días de licencia al primer Teniente de Alcalde D. Juan Nin para restablecerse de la enfermedad que sufre.—Se autorizan varias obras y reparaciones.

Día 20.—Se resuelve el expediente de prófugo del mozo D. Pedro Mártir Brunet Bartolomé, declarando no haber lugar á declararle prófugo.

Día 22.—Se autoriza á D. Fran-

cisco Palau para abrir catas á la vía pública al objeto de arreglar una cañería de aguas.—Vista la reclamación de la Maestra D.ª María Anguera, se acuerda no há lugar á su petición por cuanto los padres de las niñas que hace referencia son considerados pobres.—Se acuerda acudir contra el cambio de número de la carretera de San Vicente de Calders á la general de Tarragona á Barcelona que la Diputación provincial acordó en sesión de 8 del actual.—A propuesta del Recaudador de las contribuciones municipales, se nombra agente ejecutivo á D. Antonio Bosqué.—Se da cuenta de hallarse confeccionado el libro diario de ingresos del presupuesto del ejercicio económico de 1887 á 88, y se adicione al inventario.—Se aprueban el extracto de los acuerdos más importantes en Julio y Agosto últimos.

Día 29.—Se acuerda alzarse de la providencia del Muy Ilmo. señor Delegado de Hacienda, de fecha 25 del actual, dictada en el expediente promovido por D. Carlos Ramon sobre consumos, y no respecto D. José Alvarez.—Se autoriza á D. Matías Sanromá para edificar unos solares en la Rambla paseo, atemperándose al plano aprobado de dicha vía.—Se acuerda colocar una estufa en la Secretaría, y conceder á D. Juan Nin Soler una prórroga de quince días más para el restablecimiento de su salud.—Se nombra Comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo y documentación á J. Magriñá Trillas.—Queda enterado el Consistorio de hallarse terminado el libro diario de gastos del ejercicio de 1887 á 88 y que se adicione al inventario.

El precedente extracto ha sido leído y publicado en la sesión de este día.

Vendrell 27 Diciembre de 1888.—El Alcalde accidental, Joaquín Ribas.—Esteban Tous, Secretario interino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 122

Don Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuación.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noti-

cia del paradero de dichos efectos, procedan á su ocupación y á la captura de los sugetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificarse debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dado en Albacete á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

*Nota de los efectos timbrados del año 1889 sustraídos en la Depositaria de Hacienda de Albacete en la noche del 27 de Diciembre de 1888.*

Clases	Numeración	Efectos
<b>Papel timbrado</b>		
1.ª	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225	46
2.ª	3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550	34
3.ª	2.326 al 2.342	17
4.ª	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706	31
<b>Papel de pagos al Estado</b>		
1.ª	2.891 al 2.900	10
2.ª	1.058 al 1.060	3
3.ª	2.004 al 2.015	12
4.ª	4.383 al 4.450	68
5.ª	16.645 al 16.800	156
6.ª	22.163 al 22.200	38
<b>Timbres móviles</b>		
1.ª	24	25
2.ª	23	25
3.ª	24	25
4.ª	26	25
5.ª	58	25
6.ª	107	21
7.ª	77	19
8.ª	60	19
9.ª	113	15
10.ª	1.055 al 1.057	75
11.ª	2.017 al 2.028	190
12.ª	3.483 al 3.496	270
<b>Especiales móviles</b>		
1.ª	22.464 al 22.700	47.400
2.ª	36	100
3.ª	28	100
<b>Sellos de comunicaciones</b>		
15 cénts.	2.687.789 al 2.688.288	100.000
75 id.	50.945 al 50.969	2.394
1 pta.	255.029 al 255.053	2.331
<b>Patentes de alcoholes</b>		
5.ª	253 al 255	3
6.ª	133 y 134	2
7.ª	195 al 200	6
9.ª	428 al 457	30
10.ª	699 al 710	12
11.ª	1.237 al 1.245	9

Don José María Pinós y Cortés, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la tarde del día cinco del actual, se encontró en la balsa del Molino harinero contigua al pueblo de la Floresta, propio de herederos de Ramón Balagué, el cadáver de un hombre fallecido ahogado, encorbado, boca abajo, teniendo la cabeza en dirección á Oriente y los pies á Poniente; vestido como los braceros de este país, ó sea pantalón de pana estropeado, chaleco de pana usado, chaqueta de lana en estado deteriorado, camisa de algodón, zapatos usados, pañuelo de bolsillo de color azul con líneas blancas, una cuerda de cáñamo envuelta en la cintura y llevaba un morral hecho de trapos de estopa, habiéndose encontrado junto al cadáver un saco de los que se usan en el país para poner trigo en estado deteriorado, una manta azul en buen uso al estilo del país y una gorra barretina vieja, y cuyo cadáver era de un hombre de unos cuarenta años de edad, color moreno, pelo y cejas negras, barba larga y cerrada, nariz gruesa, ojos cerrados, boca más que regular y estatura regular; en sus ropas y morral se encontraron diferentes monedas de plata hasta en cantidad de treinta y cuatro pesetas y en calderilla y monedas de uno, dos, cinco y diez céntimos, treinta y ocho pesetas veinte y seis céntimos.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público por medio de este edicto por si alguna persona puede manifestar de quien sea el cadáver mencionado, toda vez que no ha podido acreditarse su identidad para que comparezca á manifestarlo ante este Juzgado á los efectos que en justicia corresponda.

Dado en Lérida á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María Pinós.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

## Cámara de Comercio de Tarragona

En cumplimiento á lo que previene el art. 16 del reglamento, se convoca para el día 31 del mes actual, á las cuatro de la tarde, la Asamblea general, á fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y á la renovación de cargos de la Junta directiva, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1886.

Tarragona 16 de Enero de 1889.—P. A. de la Junta directiva, El Secretario general, Enrique López.